



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 03 JUL. 2019

VISTOS:

El descargo con registro N° 16686 de fecha 28 de junio de 2019, presentado por la administrada **MARIA ANGÉLICA QUISPE DE CCONISLLA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Oroya
¡Elige con Libertad!

y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por la administrada se pudo apreciar que con fecha 28 de junio de 2019 a horas 12:20, el Inspector de Transporte de la MPH intervino al conductor del vehículo menor de Placa de Rodaje N° MS-4867, consecuentemente se levantó el Acta de Control¹ – Infracción N° 018182 con el Código de Infracción 07-141, que prescribe: *"Circular el vehículo menor de transporte (moto taxi), que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el Padrón Oficial de la Municipalidad Provincial (vehículos que se infracciona por primera vez)"*, posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 039808.

Que, mediante el escrito de fecha 28 de junio de 2019, la administrada solicita exoneración de pago de la multa, bajo el siguiente argumento: *"... el MOTOTAXI es el único sostén de mi familia y mi casa, por el cual no tengo otro ingreso, no tengo otra capacidad de sustento dentro de mi familia, soy anciana, no tengo trabajo y mi nieto me solventa los gastos para mi subsistencia y pido a usted la consideración respectiva..."*.

¹ **Acta de Control.**- Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control. (Numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



HUAMANGA
Diciembre 2019

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito y medios de prueba presentados por la administrada, se tiene que la LPAG en su Artículo 112° numeral 112.1 prescribe: "Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular". Al respecto, es de precisar que las peticiones graciables han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado. En ese entender, del *Resultado de Consulta al Padrón General de Hogares (PGH) en fecha 02/07/2019 del SISFOH*, se constata que efectivamente la Clasificación Socioeconómica de la administrada **María Angélica QUISPE DE CCONISLLA**, es de **POBRE EXTREMO**; de modo tal, que su petición tiene calidad de graciable, por lo que es posible concederle lo solicitado.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud de la administrada **MARIA ANGÉLICA QUISPE DE CCONISLLA**, por su condición Socioeconómica de **POBRE EXTREMO**. En consecuencia, dejar **SIN EFECTO** el Acta de Control – Infracción N° 018182 y la Boleta de Internamiento N° 039808.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° MS-4867 internado en el Depósito Municipal de Vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Jorge Luis Alfaro
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 03 JUL. 2019

Oficio Circ. Nº 1643-2019-ATD-SG-MPH

SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de conformidad remito a Ud. copia
del original de RE-082-2019-MPH/ST
de fecha: 03 JUL. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Alejandro E. Mendoza Méndez
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO